



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 28 de octubre de 2010 y resueltas las reclamaciones presentadas contra el mismo, ha sido adoptado el siguiente acuerdo definitivo en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2010:

1.º– Desestimar las reclamaciones presentadas contra las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Reguladora de la tasa por prestación del servicio de aguas potables a domicilio.
- Reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento.

2.º– Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanzas fiscales indicadas, cuyas redacciones definitivas se adjuntan como anexo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (desde 1-1-2011)

Artículo 1.

1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

- 1.1.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana 0,423%
- 1.2.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica 0,778%
- 1.3.– Tipo de gravamen de los bienes de características especiales 0,606%

2.– No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Uso	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipo de gravamen
Industrial	314.000 €	0,442%
Oficinas	309.000 €	0,442%
Comercial	308.000 €	0,442%

...

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (desde 1-1-2011)

Artículo 6.– Cuadro de cuotas.

1.– El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Coefficientes	Cuotas
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,846	23,30 €



Potencia y clase de vehículos	Coefficientes	Cuotas
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,846	62,91 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,846	132,80 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,9821	177,62 €
De 20 caballos fiscales en adelante	2	224,00 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,846	153,77 €
De 21 a 50 plazas	1,846	219,01 €
De más de 50 plazas	1,846	273,76 €
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,846	78,05 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,846	153,77 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,846	219,01 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,846	273,76 €
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,846	32,62 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,846	51,26 €
De más de 25 caballos fiscales	1,846	153,77 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,846	32,62 €
De 1.000 a 2.999 de carga útil	1,846	51,26 €
De más de 2.999 kg. De carga útil	1,846	153,77 €
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	2	8,84 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,846	8,16 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,846	13,97 €
Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.	1,846	27,97 €
Motocicletas de más 500 hasta 1.000 c.c.	1,9821	60,04 €
Motocicletas de más 1.000 c.c.	2	121,16 €

Las cuotas anteriores son las resultantes de aplicar los coeficientes indicados al cuadro de cuotas actualmente vigente, cuya última actualización ha sido efectuada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12.– Bonificaciones.

2.– ...

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (desde 1-1-2011)

Artículo 5.– cuota tributaria.

3.– ...

Categoría fiscal de las vías públicas	Coefficiente aplicable
Primera	3,03
Segunda	2,47
Tercera	1,62
Cuarta	1,21
Quinta	1,01
...	

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (desde 1-1-2011)

Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

...

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4%.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.– Bonificaciones.

...

5.– Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 75%, a favor de las obras de nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

Esta bonificación será incompatible con todas las demás.

6.– Sobre la cuota resultante de la aplicación del artículo anterior, se aplicará una bonificación del 50% a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el artículo 57.2 y artículo 72, del Decreto 173/2009 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados anteriores.

Disposición adicional.

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones establecidas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican tal declaración:

– Las obras nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

– Las construcciones, instalaciones y obras incluidas en el artículo 57.2 y artículo 72, del Decreto 173/2009 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Cuadro de índices y módulos actualizados para 2011, aplicables a efectos del cálculo de la base imponible provisional a efectos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (presupuesto de referencia)

– Módulo básico de ejecución material: 412,25 €/m²

– Vivienda en manzana cerrada: 411,98 €/m²

– Vivienda en bloque abierto: 432,84 €/m²

– Vivienda unifamiliar:

– En hilera o manzana cerrada: 474,08 €/m²

– Aislada o pareada: 515,30 €/m²

– Locales comerciales en bruto: 218,48 €/m²

– Garajes en Edif. Viv. colectiva: 218,48 €/m²

– Trastero en Edif. Viv. colectiva: 218,48 €/m²

– Oficinas:

– Unido a viviendas: 535,91 €/m²

– Edificio exclusivo: 618,37 €/m²

– Unido a industrias 412,25 €/m²

– Naves industriales 247,34 €/m²

– Naves agrícolas 156,55 €/m²

– Cualquier otra topología o uso no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará conforme al R.D. 1.020/93 y sus cuadro de coeficientes y el módulo de la construcción de 412,25 €/m².

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (desde 1 de enero de 2011)

Se modifica el artículo 4.1, párrafo tercero, y se suprime el apartado 6 del artículo 4, quedando el texto redactado de la forma siguiente:

Artículo 4.– Base imponible.

1. ...

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el párrafo anterior, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 1,48%

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 1,37%

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,34%

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,30%

...

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aguas potables a domicilio (desde 1-1-2011).

Artículo 5.– Base de gravamen.

1.– La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador.

Las tarifas serán aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo a quien compete en tanto en cuanto se trate de precios controlados.

Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido tres trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en plazo de diez días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

Tarifas:

A) Cuota de servicio	Clientes domésticos/comerciales €/mes	Clientes no domésticos €/mes	Bocas de incendio €/mes
Contadores de 13 mm.	4,17	6,39	11,63
Contadores de 15 mm.	4,17	6,39	11,63
Contadores de 20 mm.	7,29	11,63	11,63
Contadores de 25 mm.	14,99	24,75	11,63
Contadores de 30 mm.	19,60	32,62	11,63
Contadores de 40 mm.	31,91	53,59	22,11
Contadores de 50 mm.	47,31	79,82	22,11
Contadores de 65 mm.	78,08	132,28	22,11
Contadores de 80 mm.	118,07	200,47	22,11
Contadores de 100 mm.	185,78	315,87	43,11
Contadores de 150 mm.	416,59	709,30	43,11
Contadores de 250 mm.	520,74	886,62	53,89
B) Cuota de consumo	Clientes domésticos/comerciales €/m³		
De 0 a 5 m ³ /mes			0,3130
Más de 5 a 10 m ³ /mes			0,5856
Más de 10 a 15 m ³ /mes			1,0365
Más de 15 m ³ /mes			1,8449
		Clientes no domésticos €/m³	
De 0 a 10 m ³ /mes			0,4316
Más de 10 m ³ /mes			0,9343



A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

La cuota fija de servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

Adicionalmente a las tarifas fijadas en el apartado, B), se aplicará una tarifa adicional de 0,051284 €/m³ facturado, en concepto de amortización de la inversión en infraestructuras, que ha sido necesaria para la traída de aguas del Júcar.

2.– Deducciones en tarifa:

...

III) 2.1. ...

c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el cual deben figurar en el mismo domicilio todos los miembros de la familia.

...

3.– El precio por alta del suministro de agua potable se establece por los siguientes conceptos, los cuales se verán incrementados por el impuesto sobre el valor añadido que corresponda en cada caso.

	Venta de contador	Derechos de instalación	Total
Contadores de 13 mm.	45,83	21,85	67,68
Contadores de 20 mm.	58,66	21,85	80,51
Contadores de 25 mm.	92,79	21,85	114,64
Contadores de 30 mm.	129,44	43,69	173,13
Contadores de 40 mm.	200,20	43,69	243,89
Contadores de 50 mm.	440,30	43,69	483,99
Contadores de 65 mm.	544,37	43,69	588,06
Contadores de 80 mm.	663,23	43,69	706,92
Contadores de 100 mm.	824,69	109,22	933,91
Contadores de 150 mm.	1.186,86	109,22	1.296,08

El precio por baja del servicio se establece en 18,03 euros, más el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

En caso de suspensión del suministro, el precio por reenganche del mismo será de 71,00 euros por suministro reconectado. Asimismo por cada aviso enviado de manera fehaciente en concepto de reclamación de impagados, el abonado deberá satisfacer la cantidad de 2,75 euros, siendo dicho concepto incluido en la próxima factura a emitir por el servicio. A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en cada caso.

En caso de averías en las redes interiores, no procederá reducción alguna en la facturación por los conceptos de cuota de servicio y cuota de consumo de agua en los recibos afectados.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan de dicho contador general.

Cuando se produzcan derribos de edificios y se utilice agua de las bocas de riego, se cobrará una cantidad fija por este uso que ascenderá a 71,00 €. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Las clasificaciones de usuario de servicio así como todo lo relativo al mismo, se registrarán en lo no previsto en esta Ordenanza por el Reglamento del Servicio de aguas.

...

Derechos de acometida:

Por derecho de nueva acometida, tanto en viviendas como de locales comerciales, se girará liquidación a razón de 0,1529 euros por m² de superficie construida con un mínimo de 23,84 euros.

...

Artículo 6.– Cobranza.

6.1.– El cobro de la tasa se establece en un solo recibo, conjuntamente con las de saneamiento (alcantarillado y depuración) y basura, con el suficiente detalle para los conceptos. Se podrá realizar mediante domiciliación bancaria, entidades colaboradoras u otros medios de pago establecidos por el Servicio.

...



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, alcantarillado y depuración (desde 1-1-2011)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

...

En lo relativo al Servicio será de aplicación el Reglamento municipal de vertidos de aguas residuales vigente y demás normas urbanísticas y sanitarias.

Artículo 5. – Base de gravamen.

La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador, que se considera que se vierte a la red de saneamiento, más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador instalado en la acometida de agua potable.

1. Alcantarillado.

1.1. Alcantarillado general.

Cuota de servicio	Clientes domésticos/comercial €/mes	Clientes no domésticos €/mes
Contadores de 13 mm.	0,65	1,04
Contadores de 15 mm.	0,65	1,04
Contadores de 20 mm.	1,31	2,09
Contadores de 25 mm.	2,94	4,72
Contadores de 30 mm.	3,92	6,28
Contadores de 40 mm.	6,55	10,49
Contadores de 50 mm.	9,82	15,70
Contadores de 65 mm.	16,37	26,19
Contadores de 80 mm.	24,87	39,80
Contadores de 100 mm.	39,28	62,85
Contadores de 150 mm.	88,37	141,42
Contadores de 250 mm.	110,47	176,77
Cuota de consumo	Clientes domésticos/comercial €/m³	
De 0 a 5 m ³ /mes	0,0176	
Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,0337	
Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,0657	
Más de 15 m ³ /mes	0,1314	
	Clientes no domésticos €/m³	
De 0 a 10 m ³ /mes	0,0611	
Más de 10 m ³ /mes	0,1344	

1.2 Alcantarillado con control de vertidos.

Será de aplicación a aquellos usuarios definidos en el artículo 3 del Reglamento Municipal de Vertidos, que por sus características requieran control de vertidos a la red de alcantarillado.

Cuota de servicio	Clientes domésticos/comercial €/mes	Clientes no domésticos €/mes
Contadores de 13 mm.	2,65	3,04
Contadores de 15 mm.	2,65	3,04
Contadores de 20 mm.	3,31	4,09
Contadores de 25 mm.	4,94	6,72
Contadores de 30 mm.	5,92	8,28
Contadores de 40 mm.	8,55	12,49
Contadores de 50 mm.	11,82	17,70
Contadores de 65 mm.	18,37	28,19
Contadores de 80 mm.	26,87	41,80
Contadores de 100 mm.	41,28	64,85
Contadores de 150 mm.	90,37	143,42
Contadores de 250 mm.	112,47	178,77



Cuota de consumo	Cientes domésticos/comercial €/m ³
De 0 a 5 m ³ /mes	0,0678
Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,0839
Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,1159
Más de 15 m ³ /mes	0,1816

Cientes no domésticos €/m³

De 0 a 10 m ³ /mes	0,1113
Más de 10 m ³ /mes	0,1846

Factor de corrección:

En función del factor de contaminación que se establezca a resultas del análisis efectuado a los abonados con control de vertidos, se fijarán unos índices correctores que podrán modificar el importe a satisfacer correspondiente a la cuota de consumo recogida en la tarifa de alcantarillado con control de vertidos. Estos índices correctores serán los resultantes de la aplicación de la siguiente tabla recogida en el Reglamento de Vertidos.

Categoría de

usuario no

doméstico	Carga contaminante	Factor corrección (f)
A	Exclusivamente, vertidos de aguas procedentes del subsuelo, vertidas directamente al alcantarillado a las que no se le haya dado un uso intermedio: Energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro uso	0,5
B	Efluente cumpla criterios de referencia establecidos en anexo 1	1
C	Se supere, hasta un 50% por encima, en cualquiera de los parámetros recogidos en el Anexo 1 (*)	1,5
D	Se supere más de un 50% hasta un 100% cualquiera de los parámetros recogidos en el anexo 1 (*)	2,5

(*) Con excepción de los parámetros temperatura, pH y toxicidad en los que el valor de referencia coincide con el límite máximo admitido.

1.3.- En virtud del artículo 4.2 del Reglamento municipal de vertidos, se establece una tasa fija por vertido de aguas residuales directo en la estación depuradora por importe de 175 euros y otra variable de 125 euros por tonelada de vertido.

Asimismo se establece una tasa por tramitación administrativa del permiso/dispensa de vertidos por importe de 160 euros.

2. Depuración.

Cuota de servicio	Cientes domésticos/comercial €/mes	Cientes no domésticos €/mes
Contadores de 13 mm.	0,79	1,09
Contadores de 15 mm.	0,79	1,09
Contadores de 20 mm.	1,58	2,18
Contadores de 25 mm.	3,55	4,91
Contadores de 30 mm.	4,73	6,55
Contadores de 40 mm.	7,86	10,92
Contadores de 50 mm.	11,80	16,39
Contadores de 65 mm.	19,66	27,31
Contadores de 80 mm.	29,89	41,51
Contadores de 100 mm.	47,19	65,54
Contadores de 150 mm.	106,16	147,46
Contadores de 250 mm.	132,70	184,33

Cuota de consumo	Cientes domésticos/comercial €/m ³
De 0 a 5 m ³ /mes	0,1046
Más de 5 a 10 m ³ /mes	0,2002



Cuota de consumo	Clientes domésticos/comercial €/m³
Más de 10 a 15 m ³ /mes	0,3903
Más de 15 m ³ /mes	0,7806
Clientes no domésticos €/m³	
De 0 a 10 m ³ /mes	0,1366
Más de 10 m ³ /mes	0,3005

A estas cantidades se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

Artículo 6.– Cálculos.

...

3. Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido tres trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en el plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

...

Artículo 8.– Normas de gestión.

...

4.– A las familias numerosas que lo acrediten según los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de agua potable, se les aplicarán las siguientes tarifas para la cuota de consumo:

a) Alcantarillado:

Cuota de consumo	Clientes domésticos/comercial €/m³
De 0 a 10 m ³ /mes	0,0176
Más de 10 a 20 m ³ /mes	0,0337
Más de 20 a 30 m ³ /mes	0,0657
Más de 30 m ³ /mes	0,1314

b) Depuración:

Cuota de consumo	Clientes domésticos €/m³
De 0 a 10 m ³ /mes	0,1046
Más de 10 a 20 m ³ /mes	0,2002
Más de 20 a 30 m ³ /mes	0,3903
Más de 30 m ³ /mes	0,7806

En caso de familias numerosas con un número mayor de 5 miembros, se ampliarán 2 m³/mes los bloques de la cuota de consumo por cada uno de los integrantes que excedan la cantidad de 5 miembros en la unidad familiar.

Albacete, 23 de diciembre de 2010.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

34.424